



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Abril Dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00027-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: MILENA PATRICIA MOJICA NAVARRO C.C. No. 1.140.878.412

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 890.903.938-8, contra MILENA PATRICIA MOJICA NAVARRO identificada con C.C. No.1.140.878.412.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$21.725.983) M/CTE, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARE No. 7690092162 suscrito el 18 de diciembre del 2021, PAGARE No. 7690092180 suscrito el 20 de diciembre del 2021, y el PAGARE suscrito el 24 de enero del 2020, de los cuales resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de por BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 890.903.938-8, contra MILENA PATRICIA MOJICA NAVARRO, identificada con C.C. No.1.140.878.412, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$11.000.998), por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARE No. 7690092162 suscrito el 18 de diciembre del 2021, más los intereses moratorios causados desde el 21 de julio de 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital. Más la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$9.523.989) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARE No. 7690092180 suscrito el 20 de diciembre del 2021, más los intereses moratorios causados desde el 21 de julio de 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital. Más la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.200.996) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARE suscrito el 24 de enero del 2020, más los intereses moratorios causados desde el 17 de enero de

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2023, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 7690092162 suscrito el 18 de diciembre del 2021, PAGARE No. 7690092180 suscrito el 20 de diciembre del 2021, y el PAGARE suscrito el 24 de enero del 2020, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- RECONOCER personería jurídica a DIANA MARCELA OJEDA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía No 40.189.830 de Villavicencio, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No 180.112 del c. s. de la j., en calidad de representante judicial de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., entidad que obra como endosataria en procuración de ALIANZA SGP S.A.S., apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A.
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 19 de abril de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° 54 El Secretario _____ RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
--